

TARJETA JURÍDICA
Requisitos de elegibilidad
para la designación de quien ostente la titularidad de la
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas

**SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Primero. La propuesta de terna formulada por el Gobernador del Estado para la designación de la persona titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, ingresó en la sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2020.

Segundo. Una vez que la misma fue turnada por la presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, fue radicada en reunión del día 30 de septiembre de 2020, se aprobó por unanimidad la metodología de análisis y estudio, acordando la elaboración de una tarjeta jurídica de cumplimiento de requisitos en términos de los artículos 88 y 89 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, que a la letra refieren:

Elección del presidente de la Comisión

Artículo 88. *La Comisión estará a cargo de un presidente elegido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará el titular del Poder Ejecutivo, previa expedición de convocatoria.*

Requisitos para ser presidente de la Comisión

Artículo 89. *Para ser presidente de la Comisión se requiere:*

- I. Ser ciudadano mexicano;*
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;*
- III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas*

relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;

IV. Contar con título profesional; y

V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

En la elección del presidente de la Comisión, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a la presente Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.

El presidente de la Comisión se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Los requisitos que deben reunir las personas propuestas a través de terna a efecto de que puedan ostentar la titularidad de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, en los términos del artículo 89 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato son:

I. Ser ciudadano mexicano;

1.1. La ciudadana Martha Georgina Cuellar Ramírez, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por Oficial del Registro Civil, acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad de Salamanca, Guanajuato; así como con copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- 1.2.** El ciudadano Hugo Delfino Peralta Ortega, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por Oficial del Registro Civil, donde acredita que su lugar de nacimiento fue en la ciudad de Cuetzala del Progreso, Guerrero; así como con copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- 1.3.** El ciudadano Sergio Jaime Rochín del Rincón, a través de la copia certificada de su acta de nacimiento, expedida por la Oficial del Registro Civil donde se desprende que su lugar de nacimiento fue en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; así como con copia simple de su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Documentales a través de los cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido de la fracción I del artículo 89 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

- II.** No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;
 - 2.1.** La ciudadana Martha Georgina Cuellar Ramírez, con la constancia de antecedentes disciplinarios expedida por la Dirección General de Enlace, Información y Organización de Archivos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como la declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por la comisión de un delito doloso ni haber sido inhabilitada como servidora pública.

- 2.2.** El ciudadano Hugo Delfino Peralta Ortega, con la constancia de antecedentes disciplinarios expedida por la Dirección General de Enlace, Información y Organización de Archivos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, así como la declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso ni haber sido inhabilitado como servidor público.
- 2.3.** El ciudadano Sergio Jaime Rochín del Rincón, con la evidencia de la no existencia de antecedentes disciplinarios en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública y, del Registro Estatal Único de los Servidores Públicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del estado de Guanajuato, de la constancia de antecedentes disciplinarios expedida por la Dirección General de Enlace, Información y Organización de Archivos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y, la declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso ni haber sido inhabilitado como servidor público.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido de la fracción II del artículo 89 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;

3.1. La ciudadana Martha Georgina Cuellar Ramírez, presentó documentales para acreditar este requisito, se infiere de la trayectoria personal y profesional señalada en el currículum vitae, donde manifiesta que desde el 1 de julio de 2017 se ha desempeñado como analista de asuntos jurídicos en materia de Derechos Humanos en la Dirección de Asuntos Jurídicos, adscrita a la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno, con funciones de elaboración de proyectos de resolución en procedimientos relacionados a la materia de discriminación; vinculación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y con la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB); en atención a solicitudes de informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), CEAV, CNB y del Congreso de la Unión en Materia de Derechos Humanos; apoyo en funciones de protección a periodistas y defensores de derechos humanos; atención y seguimiento a las Recomendaciones Generales de la CNDH y de la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

3.2. El ciudadano Hugo Delfino Peralta Ortega, presentó documentales para acreditar este requisito, se infiere de la trayectoria personal y profesional señalada en el currículum vitae, donde manifiesta que ha ejecutado acciones enfocadas en materia de víctimas, entre las que destacan: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas de agosto de 2014 a mayo de 2017, en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, donde brindó asesoría, orientación, asistencia y representación jurídica ante cualquier autoridad, a víctimas y grupos de víctimas de delitos federales y de violaciones a derechos humanos en los estados de Zacatecas, Aguascalientes, Querétaro, San Luis Potosí y Guanajuato, desde la carpeta de investigación o demanda en diversas materias, principal pero no exclusivamente, penal y administrativa, desde la primera instancia hasta el juicio de amparo, y en su caso, de representación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; celebración de reuniones de trabajo interinstitucionales con grupos de víctimas para una mejor atención en sus procesos y recuperación en sus proyectos de vida; como coordinador de investigación de casos de muerte de mujeres en la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en julio de 2017 a la fecha, haber participado en el grupo de trabajo para la elaboración del tipo penal de feminicidio; asesor del Fiscal General del estado en temas de género, diversidad sexual, identidad de sexo genérica, violencia familiar y delitos sexuales; y como director de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca de agosto 2018 a la fecha, en la atención de colaboraciones, quejas, propuestas de conciliación, recomendaciones y medidas cautelares de organizaciones defensoras de derechos humanos, órganos estatales nacionales e internacionales; así como en la revisión de carpetas de investigación y procesos en línea de

investigación cuando las carpetas están relacionadas con violaciones a los derechos humanos, particularmente con los delitos de tortura y desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.

- 3.3.** El ciudadano Sergio Jaime Rochín del Rincón, presentó documentales para acreditar este requisito, se infiere de la trayectoria personal y profesional señalada en el currículum vitae, donde manifiesta que ha ejecutado acciones enfocadas en materia de víctimas, entre las que destacan: haberse desempeñado como Director Ejecutivo de Seguimiento en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, acordar con las autoridades recomendadas el estándar de cumplimiento de las recomendaciones que hubieran formulado; dictaminar el cumplimiento de los puntos recomendatorios, así como el cierre definitivo del seguimiento; dirigir el seguimiento del cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Comisión; como Director de las oficinas foráneas 1ª Visitaduría en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la de coordinar el trabajo diario de las nuevas oficinas, y las de la ciudad de Mérida y en el estado de Aguascalientes; como Director del Centro Jurídico para los Derechos Humanos; acompañar jurídicamente a diversas organizaciones de derechos humanos en la elaboración de proyectos legales para la protección de periodistas y la defensa de la libertad de expresión; y como Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la atención a colectivos de víctimas de desaparición en todo el país; la atracción de casos relevantes en el ámbito local en materia de víctimas; constitución del Centro de Investigación y Estudios para la Verdad y Memoria, a

través de la cual se promovieron procesos de verdad en casos paradigmáticos de graves violaciones a derechos humanos como Ayotzinapa, San Fernando Tamaulipas, Piedras Negras Coahuila, entre otros; aprobación de las primeras reparaciones integrales en México, y administrar el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, con recursos de 500 millones de pesos anuales; y la creación de las herramientas para la atención integral a las víctimas, desde reglamentos hasta lineamientos.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido de la fracción III del artículo 89 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

IV. Contar con título profesional; y

- 4.1.** La ciudadana Martha Georgina Cuellar Ramírez, presenta copia del título profesional donde acredita ser licenciada en derecho y tener una maestría en Derecho Constitucional y Administrativo ambos documentos expedidos por la Universidad De la Salle.
- 4.2.** El ciudadano Hugo Delfino Peralta Ortega, presenta copia del título profesional donde acredita ser licenciado en derecho y tener una maestría en Justicia Constitucional, expedido el primero por la Universidad Nacional Autónoma de México y, el segundo por la Universidad de Guanajuato.
- 4.3.** El ciudadano Sergio Jaime Rochín del Rincón, presenta copia del título profesional donde acredita ser licenciado en derecho y tener una maestría en Dirección de Empresas para Ejecutivos con Experiencia, expedido el primero por la Universidad Panamericana

Guadalajara y, el segundo por el Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido de la fracción IV del artículo 89 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

- V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

Lo acreditan las personas propuestas a través de los escritos en que manifiestan no encontrarse en tales supuestos, los que rubrican bajo protesta de decir verdad, además de que se presume, atentos a que no existe constancia o evidencia de lo contrario.

Documentales a través de las cuales se consideró satisfecho el requisito relativo al contenido en la fracción V del artículo 89 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Tercero. Una vez analizados los expedientes de las personas que integran la terna propuesta, constatamos que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para ocupar el cargo titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, que previene los artículos 88 y 89 de la Ley de referencia, por un periodo de cinco años sin posibilidad de reelección.

Cuarto. Consideramos que las personas que integran la terna, propuesta por el Gobernador del Estado, reúnen las cualidades y aptitudes personales para ser designadas en el cargo de titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Quinto. De igual forma, es menester referir que dentro del análisis que se realizó, fue primordial garantizar el respeto a los principios de enfoque transversal de género y diferencial, desde origen, es decir, desde que fue expedida la convocatoria por parte del titular del Poder Ejecutivo e integrar la terna, y la dictaminación de la misma al interior de la comisión legislativa.

Es decir, la transversalidad de género es la incorporación, la aplicación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres a las políticas públicas, de modo, que se garantice el acceso a todas y todos en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta las desigualdades existentes y se identifiquen y evalúen los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

La integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en las políticas generales implica al menos dos tipos de cambio en el modelo de gestión de las mismas: el primero sobre las formas de hacer y actuar en la actividad administrativa anteponiendo la diferente situación y posición social de mujeres y hombres, con el objeto de satisfacer de forma equitativa las necesidades de ambos sexos. El segundo dirigido a revisar las estructuras y formas de organización de la administración pública, para erradicar, desde su base, los elementos estructurales que hacen que se mantengan las desigualdades sociales entre ambos sexos.

El enfoque diferencial de género, se refiere al análisis de las relaciones sociales que parte del reconocimiento de las necesidades específicas de las mujeres y que tiene por objeto permitir la igualdad real y efectiva entre géneros.

Estos principios aseguran que: la igualdad de hombres y mujeres esté incluida en todas las fases menores o mayores del proceso de toma de decisiones de una organización y, sea el producto o resultado de las decisiones que se hayan tomado sea sistemáticamente monitoreado en lo que se refiere a su impacto en la igualdad de géneros.

De esta manera alcanzamos la igualdad de oportunidades, donde se posiciona a las personas en una situación de verdadera igualdad en las condiciones de partida, para que cada una tenga la opción o posibilidad de acceder por sí misma a ejercer derechos. Y, por otro lado, la igualdad de trato, al establecer medidas de acciones positivas que permitan instrumentar el trato diferencial y eliminar las desventajas existentes para las mujeres.

De lo transcrito y derivado del análisis a la propuesta remitida por el Gobernador del Estado, se desprende que la y los ciudadanos que integran la terna cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 89 de la Ley de la materia, y, de manera primigenia se cumple con los principios de enfoque transversal de género y diferencial previstos en la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, para la titularidad de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, considerada como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión, con recursos asignados en el presupuesto general de egresos del estado, que tiene la obligación de atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas de delitos del

fueron común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.

En ese sentido, el Poder Legislativo del Estado, a través de su Asamblea deberá designar entre la ciudadana y los ciudadanos a quien ocupará el cargo de titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, que cumpla cabalmente con lo previsto por el artículo 89, es decir, con los requisitos establecidos en el dispositivo de referencia, al que ya hemos aludido en varias ocasiones, esto con el fin de verificar con objetividad y a la luz del principio de legalidad, que el proceso sobre la propuesta de la terna de mérito haya derivado de una convocatoria apegada a derecho cumpliéndose las formalidades esenciales de su procedimiento y que se hayan considerado de forma categórica las opiniones, razones y argumentos de colectivos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos, personas expertas e instituciones de educación superior en el estado de Guanajuato, tal como lo señala el precepto legal.

Por ello, estamos ciertos que el Congreso del Estado, debe pugnar siempre que el o la ciudadana que sea elegido como titular de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, tenga las aptitudes y cualidades de conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio del cargo que pretende ocupar, considerando para ello los requisitos de elegibilidad, esa es la base de este argumento.

Dados los argumentos de referencia, con base en las consideraciones jurídicas vertidas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, el Pleno del Congreso del Estado deberá pronunciarse sobre la designación de una persona de quienes integran la terna, en razón de que se da cumplimiento a los principios de enfoque transversal de género y diferencial.